

dinamarca en la Tesorería General de la República, por concepto de reintegro de sumas recibidas de la Nación para la construcción de un hospital para enfermos tuberculosos en la capital de la República, ábrese el siguiente crédito al Presupuesto extraordinario vigente:

MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL

Presupuesto extraordinario.

CAPITULO 99

Artículo 1600 bis. Para la construcción de un hospital para enfermos tuberculosos en la capital de la República \$ 50.000.00

ARTICULO 2º Durante el receso del Congreso la partida para el pago de los sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado no podrá exceder de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00) mensuales. Queda en estos términos modificado el artículo 1º de la Ley 3ª de 1940.

PARAGRAFO. Los empleados de las Cámaras Legislativas que hubieron trabajado durante las sesiones del Parlamento, tendrán derecho este año a devengar sueldo en el lapso de tiempo comprendido entre la clausura del Congreso y el 31 de diciembre inclusive.

ARTICULO 3º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

RECLAMOS

Los reclamos de los suscriptores al "Diario Oficial" deben hacerse a la Dirección de la Imprenta Nacional; los de las oficinas oficiales de Bogotá, al Almacenista de Publicaciones Oficiales; y los de las oficinas de fuera de la capital, a los Ministerios y Gubernaciones correspondientes, entidades a las cuales se les entregan los ejemplares que necesitan para el reparto a las oficinas de sus dependencias.

CONTENIDO

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)

Table with 2 columns: Description of laws and decrees, and Page numbers. Includes items like Ley 67 de 1940, Ley 68 de 1940, etc.

LEY 65 DE 1940 (DICIEMBRE 10)

por la cual se honra la memoria del Excelentísimo señor Arzobispo de Popayán, doctor Maximiliano Crespo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación honra la memoria del Excelentísimo señor Arzobispo de Popayán, doctor Maximiliano Crespo, y reconoce los eminentes servicios que prestó a la cultura nacional y a la Iglesia Católica en Colombia.

ARTICULO 2º Sendos retratos del Prelado, costeados con fondos nacionales, serán colocados en los Palacios Episcopales de Popayán, Cali y Santa Rosa de Osos; en el Asilo de Ancianos de Popayán, y en los salones de los Concejos de Buga y Palmira.

ARTICULO 3º Destinase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) para dar cumplimiento a la presente Ley, suma que se apropiará en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 4º El Gobierno queda autorizado para destinar la suma que, según esta Ley, ha de invertirse en la ciudad de Santa Rosa de Osos, en la erección del monumento que guarde el corazón del ilustre Prelado.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 66 DE 1940 (DICIEMBRE 10)

por la cual se favorece a los descendientes del General Santander y se dictan otras disposiciones relativas a los descendientes de los próceres de la Independencia.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Desde la sanción de la presente Ley el Tesoro Nacional pagará a los bisnietos del General Francisco de Paula Santander una pensión vitalicia de doscientos pesos mensuales (\$ 200.00).

Para gozar de dicha pensión se requiere que el benefi-

Table with 2 columns: Description of decrees and laws, and Page numbers. Includes items like Decreto número 2208 de 1940, Edicto relativo a una solicitud, etc.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, a \$ 0.50 el ejemplar en rústica, en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45.